



PROCEDIMIENTO ESPECIAL

SANCIONADOR:

PS-15/2024

DENUNCIANTE:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DENUNCIADA:

MARINA DEL PILAR ÁVILA OLMEDA,
GOBERNADORA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:

IEEBC/UTCE/PES/63/2024

MAGISTRADO INSTRUCTOR:

MAESTRO GERMÁN CANO BALTAZAR

Mexicali, Baja California, siete de junio de dos mil veinticuatro. ¹

Vistas las constancias que integran el expediente administrativo citado al rubro, con fundamento en los artículos 68, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; 359, 372, 380 y 381, primer párrafo de la Ley Electoral del Estado de Baja California², y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se emite **INFORME sobre la verificación preliminar** del cumplimiento por parte de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, de los requisitos previstos en la Ley Electoral del Estado, en materia sancionadora, así como si se encuentra debidamente integrado el referido expediente, lo que se hace en los términos siguientes:

PRIMERO. El cuatro de mayo, fue asignado preliminarmente el expediente administrativo citado al rubro a la ponencia del suscrito, desahogado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral³ del Instituto Estatal Electoral de Baja California⁴, en cumplimiento a los artículos 376, 377, 378 y 379, de la Ley Electoral.

SEGUNDO. Los hechos denunciados lo constituyen, según el denunciante la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, como a continuación se detalla de los hechos que fundan y motivan su queja:

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención expresa en contrario.

² En adelante Ley Electoral.

³ En adelante UTCE.

⁴ En adelante IEEBC.



1.- Es de conocimiento público y notorio que **Marina del Pilar Ávila Olmeda** es Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California, lo cual se puede corroborar con el Bando Solemne publicado en el Periódico Oficial del Estado CXXVIII, No. 90, índice, página 3, de 2 de noviembre de 2021, verificable en la siguiente dirección electrónica <https://wsextbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/ObtenerImagenDeSistema?sistemaSolicitante=PeriodicoOficial/2021/Noviembre&nombreArchivo=Periodico-90-CXXVIII-2021112-INDICE.pdf&descargar=false>

2. - El domingo tres de diciembre de dos mil veintitrés, el IEEBC celebró Sesión Extraordinaria en la que dio inicio de manera oficial el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el que se habrán de renovar las siete Presidencias Municipales y Congreso Local.

3.- El quince de abril comenzaron las Campañas Electorales de los Candidatos a las Presidencias Municipales y Congreso Local en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, conforme a lo establecido en el calendario.

4.- Que el **veintitrés de abril**, **Marina del Pilar Ávila Olmeda** realizó la publicación de un video desde su perfil "Marina del Pilar", mismo que es público y puede ser consultable sin necesidad de iniciar sesión en Facebook previamente a través de la siguiente dirección de URL <https://www.facebook.com/MarinadelpilarBc>.

Descripción de que aparece en el video:

"Un futuro asegurado para todas y todos la Cámara de Diputados aprobó el Fondo de Pensiones para el Bienestar con un tope de 16,777.78 pesos al mes, un paso gigante hacia la seguridad financiera de las y los trabajadores en su retiro.

Nuestro presidente Andrés Manuel López Obrador, demuestra una vez más priorizar los derechos de quienes más lo necesitan y hay que reconocerlo"
El contenido del video dice lo siguiente:

"Hola ¿Cómo están? Muy buenos días, me da mucho gusto saludarlas y saludarlos este gran martes. Acá estamos desde Mexicali, Baja California. El día de hoy vamos a andar por acá supervisando obras, las de las muchas



que estamos haciendo para seguir transformando Baja California y mejorando la movilidad de nuestro estado. Y los saludo hoy con mucho gusto, muy entusiasmada, porque quiero reconocer una vez más al presidente Andrés Manuel López Obrador. El día de ayer, se aprobó en la cámara de diputados, la creación del fondo de pensiones para el bienestar. Una iniciativa que pone en el centro, las trabajadoras y los trabajadores de México. Hay que recordar que 1997 y en el 2007 durante los gobiernos de Ernesto Zedillo y Felipe Calderón, PRI y PAN respectivamente se realizaron una serie de reformas que afectaban directamente a los ingresos de las trabajadoras y de los trabajadores de México, que cumplían con sus derechos que cumplían con sus derechos para la jubilación, estas reformas implicaron muchísimas cuestiones, una de ellas, por ejemplo es que aquel trabajador o trabajadora que ganaba o percibía alrededor de 10,000 pesos con la reforma de Ernesto Zedillo y de Felipe Calderón terminaban recibiendo una pensión de apenas 2,700 pesos. Esto implicaba evidentemente que muchas personas decidieran no jubilarse por la afectación que tendrían en sus ingresos, después de haber trabajado durante muchísimos años de su vida para poder construir y consolidar un patrimonio para ellos y para sus familias, y poder disfrutar de su vejez o de la vida que pudimos decirlo la última etapa de su vida después de tantos años de trabajo. Con esta reforma aprobada el día de ayer en la cámara de diputados, felicito a las y los diputados que aprobaron esta gran iniciativa, los trabajadores que ganan 17,000 pesos o menos podrán pensionarse con el 100% de su salario, significando así todos los años de servicio a este gran pueblo de México, todos los años de esfuerzo, de trabajo de que construyeron con sus manitas el gran país que somos el patrimonio que tienen y que ahora podrán disfrutarlo con la seguridad de que seguirán percibiendo lo mismo el 100% de lo que ganaba mientras estaban laborando, ahora ya con esta gran prestación de su jubilación con sus pensiones al 100%. Y a todas las trabajadoras y trabajadores de nuestro país, con esta nueva reforma, con la creación del fondo de pensiones para el bienestar, se están dignificando las pensiones para que en su edad adulta, en su adultez, puedan disfrutar de esta etapa después de tantos años de trabajo y de esfuerzo, nos sentimos muy orgullosos de tener un presidente que pone en el centro a las personas, que pone el centro a quien más lo necesita, al trabajador a la trabajadora, esos, así el ciudadano de a pie, el ciudadano que todos los días se levanta desde muy tempranito y que de manera honesta ha construido un patrimonio.



Nuestro reconocimiento a las diputadas y diputados y a nuestro presidente y felicidades a las trabajadoras y trabajadores de México. "

Al video en cuestión se puede acceder por medio de la siguiente dirección URL:
<https://www.facebook.com/MarinadelPilarBclvideos/449061091028501/>

De los hechos referidos constituyen una infracción atribuible a **Marina del Pilar Ávila Olmeda**, en su carácter de actual Gobernadora del Estado de Baja California, violentando a su decir, el artículo 169, párrafo tercero y 342, fracción II, la Ley Electoral y artículo 41, base III, apartado C, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. Revisado el expediente, se advierte que obran en el sumario los elementos siguientes:

- 1. Escrito de denuncia.** El veintiséis de abril, ante la Oficialía del IEEBC, por Juan Carlos Talamantes Valenzuela, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional, presento escrito de denuncia, en contra de Marina del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora del Estado de Baja California, por propaganda electoral, en específico a los artículos 169, párrafo tercero y 342, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, 41 base III, apartado C, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.⁵
- 2. Acuerdo de radicación de cuatro de mayo.** Con la documentación obrante, se forma el expediente asignándole la clave IEEBC/UTCE/PES/63/2024. Se ordena verificar y certificar la imagen, disco y liga electrónica, adjunto e inserto, respectivamente, en el escrito de denuncia. Reservándose la admisión y el emplazamiento.⁶
- 3. Acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC141/26-04-2024,** con motivo de la diligencia de verificación de la imagen, disco y liga electrónica, adjunto e inserto, respectivamente, en el escrito de denuncia, ordenadas en el punto sexto del acuerdo de veintiséis de abril.⁷
- 4. Acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC142/26-04-2024,** con motivo de la diligencia de verificación de ligas electrónicas insertas en el escrito de

⁵ Consultable de foja a la 01 a la 08 del Anexo I del expediente principal.

⁶ Consultable de foja 10 a la 11, del Anexo I del expediente principal.

⁷ Consultable de foja 12 a 13, del Anexo I del expediente principal.



denuncia, ordenadas en el punto séptimo del acuerdo de veintiséis de abril.⁸

5. **Acuerdo de Admisión.** El trece de mayo, se analiza el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad de la denuncia; se admite la denuncia, previstas en los artículos 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 100, séptimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; y 342, fracción IV, de la Ley Electoral, y se ordena realizar el proyecto de acuerdo sobre las medidas cautelares.⁹
6. **Requerimiento**¹⁰. El quince de mayo, en cumplimiento al punto tercero del acuerdo mencionado en el párrafo que antecede, se requirió a la denunciante para que informe lo solicitado.
7. **Incumplimiento, efectivo apercibimiento y requerimiento**¹¹. El dieciocho de mayo, la UTCE emitió acuerdo teniendo a la denunciante incumpliendo a lo ordenado en acuerdo de trece de mayo, por lo que se hace efectivo el apercibimiento señalado y requiere de nueva cuenta a la denunciante para el debido cumplimiento a lo ordenado.
8. **Cumplimiento**¹². El veintidós de mayo, la UTCE emite acuerdo por el que se tiene a la denunciada, dando cumplimiento a lo ordenado el trece de mayo.
9. **Acuerdo de medidas cautelares.** El quince de mayo, la Comisión de Quejas y Denuncias del IEEBC, aprobó el ACUERDO QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CONTRA DE MARINA DEL PILAR ÁVILA OLMEDA, GOBERNADORA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, POR LA INFRACCIÓN CONSISTENTE EN LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL EN PERIODO PROHIBIDO, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IEEBC/UTCE/PES/63/2024¹³
10. **Escrito de alegatos**¹⁴. El treinta y uno de mayo, Julio Cesar Díaz Meza, en representación de Marina del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora del Estado de Baja California, presento escrito de alegatos.

⁸ Consultable de foja 14 a 15, del Anexo I del expediente principal.

⁹ Consultable de foja 16 a 17, del Anexo I del expediente principal.

¹⁰ Consultable en foja 20, del Anexo I del expediente principal.

¹¹ Consultable de foja 42 a 43, del Anexo I del expediente principal.

¹² Consultable de foja 50 a 51, del Anexo I del expediente principal.

¹³ Consultable de foja 21 a 30, del Anexo I del expediente principal.

¹⁴ Consultable en foja 61 a 74, del Anexo I del expediente principal.



11. Audiencia de Pruebas y Alegatos Virtual¹⁵. El treinta y uno de mayo del dos mil veinticuatro, se celebró la audiencia desahogando las pruebas aportadas por la parte denunciante, denunciada y por la autoridad responsable.

CUARTO. Analizando las constancias se advierte que la UTCE, incumplió, con su obligación de sustanciar debidamente el procedimiento que nos ocupa, en cuanto a la obligación que tiene de llevar a cabo la investigación de los hechos denunciados con la finalidad de esclarecer los mismos, lo anterior con fundamento en el artículo 18, del Reglamento de Quejas y Denuncias del IEEBC, esto **al ser omisa** en:

1. Derivado del requerimiento de información, contenido en el acuerdo de dieciocho de mayo, practicado nuevamente a la denunciante, de especificar quien administra la página de Facebook <https://www.facebook.com/MarinadelpilarBC>; el veintiuno de mayo, cumplimenta lo ordenado precisando a la literalidad lo siguiente:

“Al respecto, se informa que dicha cuenta es administrada por mi representada, así como por el titular de la Dirección de Comunicación Social del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, Néstor Iván Cruz Juárez.”

2. Consecuentemente, de la revisión del expediente de mérito, no se advierte que la Autoridad Responsable, haya realizado diligencias para mejor proveer, en atención a la facultad investigadora que la ley en la materia le confiere.

Lo anterior, porque en el “Capítulo Séptimo De la Recepción de la Queja o Denuncia, Registro e Integración de Expedientes”, del Reglamento de Quejas y Denuncias del IEEBC, que una vez dictado el acuerdo de admisión, que en el caso aconteció el trece de mayo, si la UTCE advierte la participación de otros sujetos en los hechos enunciados, deberá emplazarlos y sustanciar el procedimiento respecto de todos los probables sujetos infractores, pudiendo aplicar a juicio lo determinado en el artículo 14, del citado reglamento.

¹⁵ Consultable a foja 77 a 79, del Anexo I del expediente principal.



Por lo tanto, se considera que la autoridad responsable, al momento de analizar el cumplimiento de información proporcionado por la denunciada, no actuó de manera exhaustiva, de conformidad a lo establecido en la **Tesis XIV/2015**, de rubro **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. LA FACULTAD DE LA AUTORIDAD DE REQUERIR INFORMACIÓN HASTA EN DOS OCASIONES, ES ACORDE CON LOS PRINCIPIOS DE EXHAUSTIVIDAD, EFICACIA Y EXPEDITEZ EN LA INVESTIGACIÓN**, ocasionando violar el derecho a una justicia efectiva.

Por otra parte, el derecho de acceso a la justicia contemplado en el artículo 17, de la Constitución federal implica, de entre otros aspectos, el deber de administrar una justicia completa.¹⁶ Esta exigencia supone que la autoridad judicial debe analizar y pronunciarse respecto a cada uno de los planteamientos que se someten a su conocimiento, de manera que la controversia en cuestión sea resuelta en su integridad.¹⁷

De esta manera, para cumplir con el principio de exhaustividad es preciso el análisis de todos los argumentos y razonamientos constantes en los agravios o conceptos de violación y, en su caso, de las pruebas recibidas o recabadas en el proceso impugnativo.¹⁸

De tal forma que, a partir del principio de exhaustividad, las autoridades electorales están obligadas a estudiar en forma completa todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto.¹⁹

Lo anterior también guarda relación con la garantía de una debida fundamentación y motivación. Al respecto, en los artículos 14 y 16, de la Constitución federal se contempla la exigencia de que todo acto de autoridad, incluyendo las resoluciones jurisdiccionales, esté debidamente fundado y motivado, a fin de brindar una seguridad jurídica a las personas en el goce y ejercicio de sus derechos. Mediante dicha exigencia se persigue que toda autoridad refiera de manera clara y detallada

¹⁶ El segundo párrafo del artículo 17 establece lo siguiente: **“Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales”**. (Énfasis añadido).

¹⁷ Con apoyo en la tesis de rubro **GARANTÍA A LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA COMPLETA TUTELADA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES**. 9.ª época; Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, mayo de 2007, T XXV, p. 793, número de registro 172517.

¹⁸ Jurisprudencia 12/2001, de rubro **EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE**.

¹⁹ Jurisprudencia 43/2002, de rubro **PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN**.



las razones de hecho y de derecho que está tomando en consideración para apoyar sus determinaciones, a fin de evitar que se adopten decisiones arbitrarias.²⁰

En este sentido, siguiendo la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para satisfacer este requisito debe “expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso” (fundamentación) y “deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto” (motivación).²¹

Pues es a partir de la admisión de la denuncia, se realizan diligencias previas a efecto de investigar los hechos denunciados para comprobar la realidad de estos, las personas implicadas en los mismos y si tales hechos pueden calificarse conforme a la normativa aplicable. Desde este momento, las personas señaladas como responsables en la denuncia adquieren la condición de investigados.

De ahí que deberán subsanarse tales omisiones, a efecto de no hacer nugatorio los derechos de debida audiencia y defensa.

Información que debe ser debidamente verificada e integrada en el expediente, a fin de realizar una correcta integración del Procedimiento Especial Sancionador que nos ocupa, lo que se sustenta en los criterios emitidos por el Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado en los siguientes rubros: **“FACULTADES INVESTIGATIVAS IMPLÍCITAS. EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DISPONE DE”²²** y **“FACULTAD INVESTIGATIVA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN MATERIA SANCIONADORA ADMINISTRATIVA ELECTORAL. SU OBJETO Y CONSECUENCIA”²³**

Por lo anterior y, toda vez que la autoridad administrativa electoral tiene, en el ámbito de sus atribuciones, la facultad investigadora y le permite efectuar requerimientos a las diversas autoridades e instituciones públicas y privadas sobre la información que estime necesaria para los efectos de la investigación denunciada; así como de aplicar en su caso, alguno de los medios de apremio a que se refiere el artículo 35, del Reglamento de Quejas y Denuncias del IEEBC, y

²⁰ Corte IDH. *Caso Yatama vs. Nicaragua*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de junio de 2005. Serie C No. 127, párr. 152.

²¹ En términos de la Tesis Jurisprudencial de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**. 7.ª época; Segunda Sala, *Apéndice de 1995*, tomo VI, pág. 175, número de registro 394216.

²² Criterio obligatorio **TJE-CO-05/2006**, consultable en <https://tje-bc.gob.mx/>

²³ Criterio obligatorio **TJE-CO-09/2008**, consultable en <https://tje-bc.gob.mx/>



solicitándoles a todas las Autoridades y/o partes, remita los documentos con los cuales respalden lo informado.

Por tanto, desahogada la diligencia antes referida, así como las que se estimen pertinentes para el esclarecimiento de los hechos materia de la denuncia, la autoridad instructora deberá realizar lo siguiente:

1. **Ordenar** requerimiento de información al Titular de la Dirección de Comunicación Social del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, estimándose en los términos contemplados en el numeral 1, del punto Cuatro del presente informe;
2. **Practicar**, las diligencias que estime necesarias derivadas de lo ordenado en el punto uno que precede, y
3. **Agregar** al expediente de mérito copia certificada en disco compacto, USB, o en cualquier otro medio de almacenamiento, todas las actas circunstanciadas que se realizaron, así como todas aquellas que pudieran llevarse a cabo durante la sustanciación de la investigación, incluyendo la audiencia de pruebas y alegatos.

QUINTO. Con base en lo anterior, se informa que el expediente **IEEBC/UTCE/PES/63/2024**, **NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADO**, ya que de las constancias que obran en el mismo, se advierte que la UTCE, incurrió en inconsistencias durante la integración.

SEXTO: Infórmese de la presente verificación a la Presidencia de este órgano jurisdiccional, para los efectos de lo previsto en los artículos 381, de la Ley Electoral local y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

NOTIFÍQUESE a las partes **POR ESTRADOS**, publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 66, fracción y 68, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Así lo informa y suscribe el Magistrado en funciones, encargado de la asignación preliminar, **MAESTRO GERMÁN CANO BALTAZAR**, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, **KARLA GIOVANNA CUEVAS ESCALANTE** quien autoriza y da fe. **RÚBRICAS**

LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE EL PRESENTE AUTO ES LA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DEL QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE.

VERSION DIGITAL